

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 1 de 5	Código: RNV-FR-GF - 12

4143.068.26.024 -2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NAVIA VARON

NIT. 805027641-9

ORDENADOR GASTO: CARLOS HIDALGO BOLAÑOS
C.C. No. 16882538

CONTRATISTA: Comercializadora de portales educativos SAS 901147388-2

OBJETO: Prestación de servicios

VALOR: Para Efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.355.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 MESES

CDP No. 000037 Del 4 de septiembre de 2020

CARLOS HIDALGO BOLAÑOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16882538 de florida (Valle), quien actúa en su calidad de Rector de la Institución Educativa RAFAEL NAVIA VARON, de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 805027641-9 facultado para celebrar este tipo de contratos según la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791/2008, así como las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la Institución educativa y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y Javier Estrada Jiménez N/A, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94414342 en representación de Comercializadora de portales educativos SAS 901147388-2 con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 2 de 5	Código: RNV-FR-GF - 12

contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el Presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes
CONSIDERACIONES:

- 1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Rector, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
- 2) Que el Rector de la Institución Educativa Rafael Navia Varón del Municipio de Santiago de Cali, certificó que, en la planta de personal de esta Institución, no existe disponibilidad de recurso humano idóneo para realizar el objeto de este contrato.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará servicios profesionales.
- 4) Que para atender la presente contratación la Institución Educativa Rafael Navia Varón cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000037 de 2020

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Licenciamiento o derecho de uso del Portal de Servicios Educativos. Obligaciones específicas: Sistema de Gestión Académica y Administrativa Escolar ZETI 2. Sistema de Gestión de Certificados de Estudio en línea ZERTI .Lo anterior de acuerdo a la necesidad Institucional. Las propuestas del contratista hacen parte integral del presente contrato. Es de aclarar que toda la información que se suba, se digite y administre en la plataforma del portal debe ser entregada al finalizar el contrato libres de claves u otros métodos que dificulten su acceso y ser compatibles con extensiones de archivo Word, pdf, Excel, toda vez que es requerida en el sistema de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 3 de 5	Código: RNV-FR-GF - 12

gestión documental dentro de la institución educativa **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y desde la suscripción del acta de inicio, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2020. El lugar de ejecución de las actividades derivadas del contrato que se originó por el presente proceso, es la Institución educativa Rafael Navia varón y cada una de las sedes en el Municipio de Santiago de Cali. Para efectos contractuales el domicilio será el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las obligaciones descritas en la invitación pública y los estudios previos el Contratista tiene las siguientes obligaciones: 1. cumplimiento de requisitos jurídicos y técnicos para la contratación. 2. Presentar el respectivo informe para el pago, desarrollar las tareas en coordinación con el supervisor y los usuarios del sistema en forma oportuna. 3. Presentar mensualmente los recibos de pago al sistema de seguridad social (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF) y una certificación por parte del Representante Legal o Revisor Fiscal que dé cuenta del pago de salarios según el caso. 4. Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido 5. Las demás contenidas en la invitación pública y sus respectivos anexos. **CLAUSULA CUARTA: CARACTERISTICAS O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** Las descritas en el objeto contractual **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal – Institución educativa Rafael Navia Varón pagará al contratista con informe de actividades / Factura/ certificación de cumplimiento y de las obligaciones de carácter parafiscal y de seguridad social según el caso/ por parte del contratante y supervisor, en dos contados de 50%, uno con la apertura de toda la información en el portal disponible y al finalizar el objeto contractual. Los pagos se efectuarán según la disponibilidad del presupuesto, mensualizado de caja –PAC-. **CLÁUSULA SEXTA: PRESUPUESTO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto para la vigencia fiscal 2020 según los siguientes certificados de disponibilidad y registró presupuestal: Número CDP: 0037 Fecha de Expedición: 04/09/2020 Fecha de vencimiento: 30/09/2020 Valor: \$3.355.000.oo Número Registro Presupuestal: 00037 Fecha de Expedición: 08/09/2020 Valor del contrato y Registro presupuestal \$3.355.000.oo Compromiso que respalda: 2.1.02.02.98.03 Portal Académico **CLÁUSULA SEPTIMA : ALCANCE Y CONDICIONES DEL CONTRATO:** Además del alcance técnico y de las condiciones de origen legal, que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente documento, forman parte la oferta presentada y sus anexos. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por la Institución Educativa mediante el rector , quien

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 4 de 5	Código: RNV-FR-GF - 12

supervisara el cumplimiento del contrato de conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 .**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el proveedor del servicio viene ejecutando el contrato en la presente vigencia se determina la no exigencia de póliza. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal- Institución Educativa Rafael Navia Varón cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal – Institución Educativa Rafael Navia Varón , podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones, pudiendo hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento (cuando esta sea exigida) o compensando de las sumas adeudadas a el contratista al momento del pago o de la terminación. En firme la resolución prestará merito ejecutivo contra el contratista y contra la compañía aseguradora garante de las obligaciones de EL CONTRATISTA. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y mediante el procedimiento establecido para tal fin por la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA : CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal - Institución Educativa Rafael Navia Varón a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal – Institución Educativa Rafael Navia Varón. Adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de forma irrevocable a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal – Institución Educativa Rafael Navia Varón. De todo daño o perjuicio, originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARON	 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL RAFAEL NAVIA VARÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
			Versión : 01	Fecha: 2018/07/05	Página 5 de 5	Código: RNV-FR-GF - 12

QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma en su oferta y aceptación del presente Contrato que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley. **PARAGRAFO:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma en el presente Contrato, el contratista manifiesta que no tiene cuentas pendientes con la Administración Municipal, ni es Deudor Moroso del Estado de conformidad con la Ley 716 de 2000 y el Artículo 2 de la Ley 901 de 2.004. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma, para la ejecución la expedición del respectivo registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali a los (8) días del mes de septiembre de 2020

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS HIDALGO BOLAÑOS
 Rector

ORIGINAL FIRMADO
JAVIER ESTRADA JIMENEZ
 Contratista

Proyectó: Becci Rojas Murcia-profesional universitario
 Revisó: Carlos Hidalgo Bolaños- Rector